IMPO Diario*Oficial*

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXII- Nº 29.629 - Montevideo, martes 24 de enero de 2017

2017 - Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo
Ley n.º 19.253. Ley de Turismo

AVISOS

DOCUMENTOS

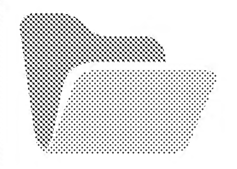
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE



Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 20 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

1

Resolución S/n

Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Interdepartamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Cerro Chato y su microrregión, excluyéndose de dicha aprobación las modificaciones de las Directrices de Treinta y Tres y Durazno.

(237*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

R.M. 59/2017

Montevideo, 5 de Enero de 2017

VISTO: los Oficios Nº 192/2016, de 5 de setiembre de 2016, 236/2016, de 8 de setiembre de 2016, y 374/2016, de 16 de setiembre de 2016, por los cuales las Intendencias de Treinta y Tres, Durazno y Florida, respectivamente, solicitaron la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Interdepartamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Cerro Chato y su microrregión inmediata" (Exp. 2013/14000/09625);

RESULTANDO: I) que por el Decreto Nº 221/009, de 11 de mayo de 2009, se reglamentó el artículo 47 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, en lo que respecta al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial;

II) que, habiéndose cumplido con los requisitos de presentación y las etapas correspondientes al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, la División Promoción del Desarrollo Sostenible de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, por informe del 28 de octubre de 2016, sugiere aprobar la evaluación del referido instrumento;

III) que según el informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, de 8 de noviembre de 2016, se sugiere aprobar la Evaluación Ambiental Estratégica del plan de referencia, excluyéndose de dicha aprobación las modificaciones propuestas a las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Treinta y Tres y Durazno, previa vista a las Intendencias de Florida, Treinta y Tres y Durazno, por los fundamentos que se desarrollan en dicho informe;

IV) que, con fecha 14 de noviembre de 2016, se confirió vista del citado informe a las Intendencias de Florida, Treinta y Tres y Durazno, no habiéndose evacuado las vistas conferidas;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, aprobándose la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Interdepartamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Cerro Chato y su microrregión inmediata", excluyéndose de dicha aprobación las modificaciones propuestas a las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Treinta y Tres y Durazno;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008 y por el Decreto Nº 221/009 de 11 de mayo de 2009;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

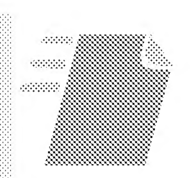
RESUELVE:

1º.- Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Interdepartamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Cerro Chato y su microrregión inmediata" excluyéndose de dicha aprobación las modificaciones propuestas a las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Treinta y Tres y Durazno.-

2º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de las Intendencias de Treinta y Tres, Durazno y Florida, debiéndose adjuntar a dicha notificación, una copia del informe de la División Promoción del Desarrollo Sostenible del 28 de octubre de 2016 (Ref. 10) y publíquese en el Diario Oficial (Sección Documentos).-

JORGE RUCKS.

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1

Resolución Nº 326/2017

Inclúyese en la nómina de bienes exonerados del IVA, que establece el nral. 1º de la Resolución de la DGI 305/979, el bien que se determina.

(243*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 2016/05/005/00/11/815

Montevideo, 20 de enero de 2017

VISTO: La solicitud de incluir determinado bien en la nómina que establece el numeral 1º de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 305/979 de 30 de noviembre de 1979.

RESULTANDO: **I)** Que el literal D) del numeral 1º y el literal B) del numeral 3º del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, exoneran las enajenaciones e importaciones de máquinas agrícolas y sus accesorios, cuando sean otorgadas por el Poder Ejecutivo.

II) Que el artículo 38 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998 establece que la referida exoneración comprenderá los bienes que determine la Dirección General Impositiva.

CONSIDERANDO: Que los bienes denominados "despedregadoras o recogedoras de piedras accesorias a tractores agrícolas", son de uso exclusivo en el medio rural, por lo que corresponde su inclusión en la nómina de bienes exonerados contemplados en la Resolución referida en el Visto.

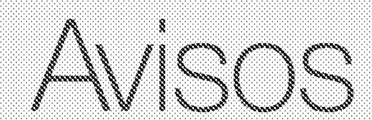
ATENTO: A lo expuesto,

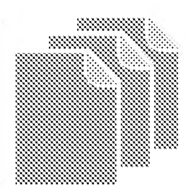
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Inclúyese en la nómina de bienes exonerados del I.V.A. que establece el numeral 1º de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 305/979 de 30 de noviembre de 1979 a los siguientes: "Despedregadoras o recogedoras de piedras accesorias a tractores agrícolas".

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo, página web, notifíquese y cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.





Convocatorias


INTERCOMUNICAZIONE SOCIEDAD ANONIMA CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCASE ACCIONISTAS PARA EL 10/2/2017 A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A CELEBRARSE EN Av Luis A. de Herrera 1248 t. 1 esc. 1403
Orden del dia; designación directorio.

Primera Publicación

03) $ 798 3/p 1094 Ene 24- Ene 26

JARDINES URBANOS S.A.

Se convoca a asamblea ordinaria para el día 30 de enero de 2017, a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria en el local de Juncal 1408, esc. 503 para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de Memoria y Balance Especial al 30 de setiembre de 2016.
3. Elección del Directorio.
4. Aprobación de lo actuado por el Directorio actual desde su asunción hasta la fecha.
5. Designación de un accionista para firmar el Acta de la Asamblea.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 2394 3/p 1021 Ene 20- Ene 24

JARDINES URBANOS S.A.

Se convoca a asamblea extraordinaria para el día 30 de enero de 2017, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria en el local de Juncal 1408, esc. 503 para tratar el siguiente orden del día:
I. Designación de Presidente y Secretario de Asamblea.
II. Aprobación de cambio de domicilio de la sociedad.
III. Análisis sobre tratamiento de ejercicios anteriores al 30 de setiembre de 2016.
IV. Designación de un accionista para firmar el acta.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 1995 3/p 1020 Ene 20- Ene 24

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

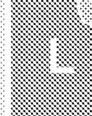
INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Juan Eduardo, Silvia Raquel, Laura Mariela, José Luis y Mario Angel SECCO PRANDO; solicitan título de Parcela Urna Pedestal Nº 4 Grupo E Sector C del Cementerio de la ciudad de Los Cerrillos por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Necrópolis Municipio Los Cerrillos, estableciendo un plazo de 30 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2016-81-1150-00083.-
ALBA ALICIA GARRETA CALERO
CARGO Nº 123. - DIRECCIÓN NECRÓPOLIS.

Primera Publicación

04) $ 3990 5/p 1114 Ene 24- Ene 30

Licitaciones


SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE



CANELONES - URUGUAY
U.E. 057 RED DE ATENCIÓN PRIMARIA DE CANELONES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
José E. Rodó s/n y Deffeminis
Telefax: 43122876
administracion.canelonesrural.rap@asse.com.uy
Llama a la siguiente:
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2017
OBJETO: CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES ASISTENCIALES Y POLICLINICAS DE LA R.A.P. CANELONES
PLAZA
FECHA DE APERTURA: 22/02/2017 HORA: 9:00
Los Pliegos de Condiciones podrán descargarse de la página www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) $ 931 1/p 1053 Ene 24- Ene 24

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE COLONIA



LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017

La Intendencia de Colonia por Resolución Nº 2137/016 recaída en Expte. 01-2016-6296 1, llama a LICITACION PUBLICA Nº 02/2017 para la "Remodelación de Bulevar Rodó y Avenida José P. Varela de Rosario", de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Pliego particular de condiciones y sus anexos.
CONSULTAS DEL PLIEGO: en la web www.comprasestatales.gub.uy
PRECIO Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: A la venta a partir del día 23/01/2017 en la Dirección de Recaudación de la I.C. y en la Secretaría del Congreso de Intendentes I.M., al precio de $ 1.000.- (Pesos Uruguayos un mil)
CONSULTAS: Podrán realizarse en el Departamento Gral. De Obras, o al tel. 4522 7000 interno 260 o 263, en el horario de oficina.
ENTREGA DE OFERTAS: Se recepcionarán las ofertas hasta el día 09/02/2017 a la hora: 14:30 en la Dirección de Compras.-
APERTURA: Se realizará en la DIRECCIÓN DE COMPRAS de la I.C. 2do. Piso del Palacio, sito en Avda. General Flores 467, el día 09/02/2017 a la hora 15:00, UNICO LLAMADO, donde se recibirán las ofertas de acuerdo al pliego.
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION
DIRECCION DE COMPRAS.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1112 Ene 24- Ene 24



Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 24 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

ANA JULIA FUENTES SILVERA, 40 años, soltera, JUEZ DE PAZ, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO SOLANO LÓPEZ 1532/13 y ALEJANDRO RAMON ALVAREZ MARTINO, 51 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO SOLANO LÓPEZ 1532/13.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1097 Ene 24- Ene 26

JORGE ALBERTO BENEIROS SUEIRO, 36 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CELIAR 3165 y MONICA BEATRIZ da SILVA TECHERA, 40 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CELIAR 3165.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1089 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 3

EDUARDO MIGUEL JUAREZ, 62 años, soltero, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE B Nº 22 (BARRIO LOS BULEVARES) y GIOVANA VIRGINIA ROLLANO MACHADO , 42 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio PASAJE B Nº 22 (BARRIO LOS BULEVARES).

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1096 Ene 24- Ene 26

PABLO MARTÍN CAMPS UMPIÉRREZ, 30 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DURAZNO 1027/111 y MARÍA AGUSTINA ALEMÁN DEL PUERTO, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 1326/404.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1088 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 4

ENRIQUE HORACIO TRAMAGLIA FRANCO, 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS DE LA VEGA 4748 APTO. 1 y MARÍA ALEJANDRA PORTEIRO CORTAZZO, 47 años, divorciada, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS DE LA VEGA 4748 APTO. 1.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1109 Ene 24- Ene 26

OSVALDO SEBASTIÁN GONZÁLEZ SILVA, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GAMBETTA 1169 B APTO. 5 y FERNANDA DANIELA LÓPEZ SOSA, 31 años, soltera, EMPELADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 121 2075 APTO. 102.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1107 Ene 24- Ene 26

CLAUDIO GELSI PEREYRA, 53 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO ECHAGOYEN 4809 BIS y ANA MARÍA BLANCO GARCÍA, 49 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio OLMEDO 4031 APTO. 4.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1090 Ene 24- Ene 26

DANIELA ALEJANDRA LEAL BONINI, 32 años, soltera, LABORATORISTA EN ODONTOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio DUPARD 3619 y SANTIAGO ANIBAL PÉREZ MARTINOTTI, 34 años, soltero, LABORATORISTA EN ODONTOLOGÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio DUPARD 3619.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1087 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 5

LUIS VÍCTOR MELGAREJO del CASTILLO, 59 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio CORRALES 4145 y MARÍA JACQUELINE GUISADO AMAYA, 51 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. CORRALES 4145.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1132 Ene 24- Ene 26

JUAN PABLO QUINTANA LEAL, 43 años, divorciado, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVELINO MIRANDA 2673/102 y LILIANA JUDITH DENIS NOCEDO, 50 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVELINO MIRANDA 2673/102.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1121 Ene 24- Ene 26

TATIANA MIRABALLES MARTINO, 24 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. AGUILAR 1287 BIS y FEDERICO CARLOS ANSELMI GÓMEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS PRANDO 2470.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1119 Ene 24- Ene 26

LUCAS EZEQUIEL ODERA PIÑEYRO, 21 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio TORREMOLINOS 8044 BIS/1 y MARÍA NOEL MOREIRA MADRUGA, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONT. CAVIGLIA SOLAR 2.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1111 Ene 24- Ene 26

GONZALO DANIEL MÉNDEZ PÉREZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL JAUREGUIBERRY 5568/2 y BLANCA SOLEDAD MATO ACOSTA, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL JAUREGUIBERRY 5568/2.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1075 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 6

ALEJANDRO ANDRÉS SENESE VOLPI, 33 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio OSORIO 1164/501 y ANDREA FLORENCIA SCORNAJENGHI CLERICI, 30 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio OSORIO 1164/501.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1123 Ene 24- Ene 26

MARIO RODRÍGUEZ VIDAL, 62 años, divorciado, PORTERO, ORIENTAL, lugar de domicilio ELLAURI 868 y SUSANA MABEL TRINIDAD TERRA, 44 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio ELLAURI 868.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1120 Ene 24- Ene 26

MILTON JAVIER RODRÍGUEZ BURONI, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3129/303 y SUZANA DIAS MENEZES, 29 años, soltera, FISIOTERAPEUTA, BRASILERA R/L , lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3129/303.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1110 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 7

VIANER LUJÁN VELÁZQUEZ, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1705 AP. 101 y IRVIN ALLEN CARBALLO, 44 años, soltero, MÚSICO, URUGUAYO, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1705 AP. 101.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1077 Ene 24- Ene 26

SERGIO IVÁN VILCHE MUSLERA, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REPÚBLICA ARGENTINA 1205/907 y VALERIA OLIVERA MARABOTO, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. REPÚBLICA ARGENTINA 1205/907.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1076 Ene 24- Ene 26

Montevideo, enero 23 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

DIEGO AGUIRRE GUASCO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FELIPE CALAPE 4532 y SILVIA INES PIZARRO FESTARI, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 405 3/p 1056 Ene 23- Ene 25

JUAN IGNACIO ANDRADA PURTSCHER, 30 años, soltero, EMPLEDO, URUGUAYO, lugar de domicilio POUEY 2636/202 y MARIA FLORENCIA DUTRENIT PASCUAL, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 405 3/p 1032 Ene 23- Ene 25

SANTIAGO ANTONIOL GOLLER, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 485 y MARÍA CECILIA CAVESTANY PAYSSE, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSE ELLAURI 990.
14) $ 405 3/p 1023 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 2

MARÍA AGOSTINA BAVOSI DALMAU, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CH 70 TORRE 24/102 y FABIO EMILIANO BENITEZ ANCHORENA, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio DEFENZA 2128.
14) $ 405 3/p 1039 Ene 23- Ene 25

MARCO DAMIÁN FERRARI DIOGO, 32 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS DE LA PEÑA 248 y ANDREA PAOLA MIGUELEZ FERREIRA, 27 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio FONSECA 4590.
14) $ 405 3/p 1033 Ene 23- Ene 25

DAMIÁN ENRIQUE FIGUEREDO FERRO, 30 años, soltero, MISIONERO, ORIENTAL, lugar de domicilio AGRACIADA 2816 y ANA CLARA RIVERO ARTOLA, 25 años, soltera, MISIONERA, ORIENTAL, lugar de domicilio AGRACIADA 2816.
14) $ 405 3/p 1029 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 3

MATEO CÁNNEPA GONÇALVEZ, 24 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio SARMIENTO 2542/301 y MARÍA MAGDALENA LAZBAL PINTO, 29 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ ANTONIO CABRERA 4317/001.
14) $ 405 3/p 1047 Ene 23- Ene 25

NATALIA CITRONE CHARLIN, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RÍO BRANCO 1421/904 y GUILLERMO NÚÑEZ MUÑOZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TRISTÁN NARVAJA 1513/1209.
14) $ 405 3/p 1027 Ene 23- Ene 25

JUAN CARLOS CABRERA BARRETO, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUSTIN VELAZQUEZ 3950 / APTO 710 y LAURA BRENDA WEGNER BURKARD, 43 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUSTIN VELAZQUEZ 3950 / APTO 710.
14) $ 405 3/p 1026 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 4

SEBASTIÁN GONZÁLEZ PIZANO, 26 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN VICENTE ARCOS 3159 y VERÓNICA MENCHACA FRIED, 26 años, soltera, LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANZANI 1676.
14) $ 405 3/p 1057 Ene 23- Ene 25

JAVIER AGUSTÍN GIZ FERNÁNDEZ, 27 años, soltero, LIC. EN FISIOTERAPIA, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1339/203 y MANUELA GUASQUE SILVEIRA, 26 años, soltera, LIC. EN FISIOTERAPIA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1339/203.
14) $ 405 3/p 1055 Ene 23- Ene 25

DIEGO NICOLÁS GONZÁLEZ URIBARRE, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARMOL 531 y LUCIANA REYNARES SOLARI, 27 años, soltera, PROFESORA, ARGENTINA, lugar de domicilio JOSÉ MARMOL 531.
14) $ 405 3/p 1035 Ene 23- Ene 25

NELSON GUILLAMA RODRÍGUEZ, 33 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PLAZA GUAYABO 1591 y ROSE ELAINE GODOY ROMÁN, 33 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PLAZA GUAYABO 1591.
14) $ 405 3/p 1034 Ene 23- Ene 25

JOSÉ LUIS GUASCH CALLEROS, 39 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio CORONEL OLAVARRIA 522 / 3 y ERIKA SOLEDAD MARRERO GAITAN , 37 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CORONEL OLAVARRIA 522/3.
14) $ 405 3/p 1030 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 5

SEBASTIÁN TAROCO RAMENGHI, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MINOTTO DISICO 5888 y VIVIANA AIKSA VULJEVAS ARDISSONO, 30 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio MINOTTO DISICO 5888.
14) $ 405 3/p 1025 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 6

MARIA VICTORIA RIVERO CARRASCO, 33 años, viuda, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio FERRARA 3469 y WILLIAM GABRIEL COSTA SOSA, 18 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FERRARA 3469.
14) $ 405 3/p 1074 Ene 23- Ene 25

FLAVIA VIRGINIA RUBINO TOURNÉ, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN SPIKERMAN 2217 y GONZALO SEBASTIÁN CAIMI LASA, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN SPIKERMAN 2217.
14) $ 405 3/p 1062 Ene 23- Ene 25

ALEJANDRO NICOLÁS RODAO ABEIRO, 31 años, soltero, PELUQUERO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 2973/201 y MÓNICA IVANISKI ANTELO, 32 años, soltera, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYA, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 2973/201.
14) $ 405 3/p 1024 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 7

LEONARDO PIMENTEL , 32 años, soltero, EMPLEADO , URUAGUAYO , lugar de domicilio DALMIRO COSTA 4145 BIS AP. 6 y ANGELA NOELIA MARTELO , 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGAUYA , lugar de domicilio DALMIRO COSTA 4145 BIS AP. 6.
14) $ 405 3/p 1073 Ene 23- Ene 25

SEBASTIÁN PIFANO , 28 años, soltero, JORNALERO , URUGUAYO , lugar de domicilio GAUNA 3889 y JANIS RUTH MARTIN , 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio PETEROA 3169.
14) $ 405 3/p 1054 Ene 23- Ene 25

Montevideo, enero 20 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

JOSÉ IGNACIO de CRECENZIO TISSERA, 28 años, soltero, AUXILIAR DE ENFERMERIA, URUGUAYO, lugar de domicilio COLORADO 2315 BIS y MARÍA EUGENIA FILPI MOZO, 25 años, soltera, COCINERA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLORADO 2315 BIS.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 982 Ene 20- Ene 24

EDGAR LUIS MAÑIANI PÉREZ, 55 años, divorciado, ENFERMERO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVR.JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5054 y MARIA INES AMARANTE PINTADO, 51 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio BVR.JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5054 .
Última Publicación
14) $ 405 3/p 981 Ene 20- Ene 24

OSCAR SEBASTIAN ALMEIDA RODRIGUEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARGARITA U. DE HERRERA 3521 y CAROLINA LOPEZ LOPEZ MELSIÓN, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARGARITA U. DE HERRERA 3521.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 959 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 2

JONATHAN GABRIEL BORGES SCAFFIDI, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CALDERÓN DE LA BARCA 1953 y PAULA ACEVEDO CORTES, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALDERÓNDE LA BARCA 1953.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 989 Ene 20- Ene 24

PABLO DAMIÁN FERNÁNDEZ BORGES, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS BRAILLE 3028/1 y JOHANA GABRIELA PEREYRA HERNÁNDEZ, 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS BRAILLE 3028/1.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 988 Ene 20- Ene 24

ANA CAROLINA BÉRTORA SIERRA, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 de JULIO 1431/303 y ALEXIS JAVIER REMUÑAN ROMERO, 36 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1431/303.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 961 Ene 20- Ene 24

MAYCOL JHONATAN BRUNETTI BARRETO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CUBA 4064 y LORENA ESTEFANI PORCAL RIVERO, 31 años, soltera, ESTILISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio CUBA 4064.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 955 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 3

NICOLAS MIGUEL CORONEL TECITOR, 31 años, soltero, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio COIMBRA 5754 y MARIA VERONICA SOBRERO VIDAL, 28 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio COIMBRA 5754.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 983 Ene 20- Ene 24

RAFAEL MARTÍN CLEMENT STANHAM, 29 años, soltero, ING. SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 1170/101 y LAURA COLLAZO MORINI, 26 años, soltera, ANALISTA OPERACIONES, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 1170/101.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 968 Ene 20- Ene 24

IGNACIO NICOLAS CAYAFA SOSA, 31 años, soltero, ARQUITECTO, ORIENTAL , lugar de domicilio BRITO DEL PINO 1131 y MARIA ALEJANDRA MONTERO FILLAT, 29 años, soltera, MEDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio CORONEL ALEGRE 1162 BIS.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 962 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 5

JOSÉ IGNACIO MASENA VERA, 40 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. GONZALO RAMÍREZ 2060/802 y JIMENA YOLANDE SELLANES CURBELO, 40 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. GONZALO RAMÍREZ 2060/802 .

Última Publicación

14) $ 405 3/p 958 Ene 20- Ene 24

ELVIRA MARTITA MIRABALLES UHALDE, 52 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNEL. LASALA 4271 y ROBERTO JUAN FONTES CUESTA, 65 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNEL. LASALA 4271.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 957 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 6

DIMAR MARCELO RAMOS PROCOPIO, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio IGUALDAD 1081 y LUCIANA BALDI ZURDO, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio IGUALDAD 1081.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 1022 Ene 20- Ene 24

LUIS IGNACIO RODRÍGUEZ TURK, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REP. de CHILE 4511/609 y MARÍA LUCÍA MÉNDEZ PEDREIRA, 29 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. REP. de CHILE 4511/609.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 986 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 7

FLORENCIA MARÍA VILARÓ SCHROEDER, 33 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 409/402 y NICOLÁS JOSÉ ALORI BENTANCOR, 40 años, soltero, LICENCIADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PATRIA 482/902.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 1009 Ene 20- Ene 24

ALEJANDRO GUSTAVO VIERA VEGA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. DELFÍN 7310 BIS y LUCÍA ESRTEFANÍA ETCHEVERRÍA MARTÍNEZ, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE D 5547.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 987 Ene 20- Ene 24

ROBERT EPOLONIO PÉREZ SAN JUAN, 52 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ROQUE GÓMEZ 3198 y EMILIA MENDEZ ACOSTA, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio ROQUE GÓMEZ 3198.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 954 Ene 20- Ene 24



Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

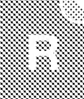
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Víctor Jorge Moldes Ruibal y Ruben Alfredo Gómez, solicitan la inscripción de la obra titulada: "Codependencia", (Problemas y servicios de bienestar social), de la cual se declaran coautores.
Montevideo, 20 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 152 1/p 1058 Ene 24- Ene 24

Remates



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNÁNDEZ CRESPO 1508, PISO 3º, 06.02.17- HORA: 13:15 BASE 1.423,66 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.323.819 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio Di Giovanni - MAT. 3843, R.U.T 211396040010 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 30.077/801 y 1/16 Ava Parte indivisa de la Unidad Garage señalada con el Numero 6 Padrón Nº 30.077/001. La unidad 801 tiene una superficie de 73 mts 69 dm. sita en el departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo con frente a la calle Libertad 2378 apartamento 801, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada con la Clase 076 Serie 140 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL2 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL3 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL4 Numero 30681, Garantia 047237 a nombre de CARLOS RAUL MANDACEN HERNANDEZ Y MARIA CRISTINA CHIARLONE VITALE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 06/12/2016 no existe contrato de arrendamiento

registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 289.065 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4.299,96 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 28 de Diciembre de 2016.

20) $ 23405 5/p 898 Ene 20- Ene 26

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - DEPARTAMENTO DE CANELONES Calle Treinta y Tres 650 de la ciudad de Canelones - 06.02.17- HORA: 14:00 BASE 101,37 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 94.265 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alfredo Ramos Mastalli, MAT. 5579, R.U.T 214920180011 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 2424/002, con una superficie de 38 m 23 dm sita en el departamento de Canelones, Localidad Catastral San Ramón con frente a la calle Gonzalo Penela entre Avenida Jose Batlle y orodñez y Natalio Lopez, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada 076-500-85312, ID 083591, a nombre de ALVARO FRANCISCO MARTINEZ MONICO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/12/2016 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 102.360 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $ 929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 752,49 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 29 de Diciembre de 2016.

20) $ 22650 5/p 897 Ene 20- Ene 26

SUCURSAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - DEPARTAMENTO DE CANELONES Calle Treinta y Tres 650 de la ciudad de Canelones - 06.02.17- HORA: 15:00 BASE 223,79 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 208.095 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gerardo Delorenzo Baccino, MAT. 5487, R.U.T 21 474933 0018 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 2362, con una superficie de 407 m 40 dm sita en el departamento de Canelones, Localidad Catastral Salinas con frente a la calle Tabolia sin número entre Zorrilla de San Martín y Yamandú. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada 100-600-5363, ID 093675, a nombre de ALSACIA BEATRIZ LASSUS MACHADO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/12/2016 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 139.548 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $ 929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.229,79 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 29 de Diciembre de 2016.

20) $ 21895 5/p 896 Ene 20- Ene 26

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales
Gerencia Ejecutiva y de Servicio de Apoyo
Servicio de Almacenes
Unidad de Bienes Muebles

Atento al articulo 3º de la Ley 18.791 .
Los restos de vehículos mencionados en el listado ingresaron en estado de abandono al Deposito de Bienes Muebles.

RESTOS DE VEHICULOS A SER REMATADOS EN DEPOSITO DE BIENES MUEBLES

GRAL FLORES 3828bis **TELEFONO: 1950 8114 - 2 2152110**

Nº	LOTE	FECHA DE INGRESO	MARCA	MODELO	CHASIS	MOTOR	MATRICULA	Cod.Nacional
1	2482	07/12/2015	FOTON	BJ 1043	LVBV9JD46BN010524	490QDI0029546X	SBL6550	902078101
2	2488	08/12/2016	CITROEN	AX	VF7ZAZD0003206037	10FX0X0374670	B710938	901211536
3	2500	10/12/2015	FIAT	128	S / Datos	120560	S/DATOS	S / Datos
4	2543	05/01/2016	VOLKSWAGEN	KOMBI	9BWZZZ23ZGP010654	CR369539	S/DATOS	901286112
5	2566	14/01/2016	VOLKSWAGEN	SURAN	8AWPB45Z6CA514868	CFZ256148	SBL6435	902077882
6	2598	27/01/2016	VOLKSWAGEN	BRASILIA	UA981658	S / Datos	SAX1485	S / Datos
7	2615	04/02/2016	TOYOTA	STARLET	K960655674	S/MOTOR	805849	900474830
8	2642	29/02/2016	LADA	SAMARA	XTA210800P1389836	1403950	SAJ3260	900617484
9	2663	20/04/2016	CHEVROLET	CHEVETTE	9BG5TC69KJU106590	900458	SBB3308	900560429
10	2664	20/04/2016	VOLKSWAGEN	GOL	9BWZZZ30ZKT059153	S/MOTOR	LAA8965	LAA8965
11	2665	20/04/2016	FIAT	147	S / Datos	ADULTERADO	AAF3964	S / Datos
12	2667	20/04/2016	OPEL	REKORD	S / Datos	ADULTERADO	B515387	S / Datos
13	2668	20/04/2016	NISSAN	SENTRA	3BAMB13M013142	CD17607218X	PAB1367	900608399
14	2669	20/04/2016	FIAT	SEAT	09242292	334733	SBB4113	900611141
15	2671	20/04/2016	MARUTI	800	MA3ECA11S00977784	BIN3126774	SAC3033	901787977
16	2675	21/04/2016	COMMER	S/MODELO	S / Datos	S / Datos	SAH6053	S / Datos
17	2676	21/04/2016	VAUXHALL	VELOX	S / Datos	S/MOTOR	S/DATOS	S / Datos
18	2680	22/04/2016	VOLKSWAGEN	KOMBI	S / Datos	UG090234	S/DATOS	900217923
19	2681	22/04/2016	RENAULT	18	S / Datos	S/MOTOR	S/DATOS	S / Datos
20	2682	25/04/2016	COMMER	S/MODELO	S / Datos	S / Datos	ACJ022	S / Datos
21	2700	06/05/2016	PEUGEOT	309	VF3110AB2202665154	S/MOTOR	SAN3387	901844921
22	2701	06/05/2016	TOYOTA	COROLLA	CE909000032	759329	S/DATOS	902372515
23	2703	06/05/2016	VOLKSWAGEN	KOMBI	S / Datos	S/MOTOR	SAJ7305	S / Datos
24	2722	11/05/2016	OPEL	2000	1781334008	200057528	AAD7746	900425235
25	2723	11/05/2016	PEUGEOT	405	VF315BD2270496530	S / Datos	S/DATOS	900702257 Baja – Hurto
26	2724	11/05/2016	PEUGEOT	404	S / Datos	S/MOTOR	MAC5037	S / Datos
27	2729	18/05/2016	LADA	SAMARA	XTA210900N1191083	1209111	SAP6870	900621458
28	2730	18/05/2016	FORD	CORCEL LDO	LB4MZU42340	M42340	AAF4717	901433941
29	2731	18/05/2016	EFFA	CARGO	LKHNC1CG26AT10830	S/MOTOR	S/DATOS	901949545
30	2734	23/05/2016	OPEL	INDIANA	OC15BFU101362	111843437	SAS8799	900390164
31	2740	25/05/2016	FIAT	FIORINO	ZFA14600008619844	5535970	S/DATOS	900686936
32	2742	25/05/2016	DODGE	KINGSWAYS	S / Número	D40213716C	S/DATOS	900313313
33	2755	27/05/2016	CHEVROLET	C 10	S / Número	LD8575B090119G	AE87552	900491807
34	2766	07/06/2016	FORD	GALAXIE	2E62T206437	S/MOTOR	S/DATOS	900337624
35	2767	07/06/2016	CHANA	SC5022XXY1	LSCBB53DX8G002474	JL465Q5756MF5513	LKA1688	901346054
36	2768	08/06/2016	VOLKSWAGEN	1600	9BWZZZ11ZGP013301	UF023290	SAD8378	900598964
37	2775	15/06/2016	BMW	520	Ilegible885874	S / Datos	S/DATOS	S / Datos
38	2777	17/06/2016	M. BENZ	300 TD	WDB1231912000186	61795212000212	LCA1203	901538131
39	2778	22/06/2016	VOLKSWAGEN	GOL	9BWZZZ377VP526158	CY169244	MAB9211	900684749
40	2780	23/06/2016	TATA	407	357010W8L00733	497SP21LARQ701863	SAX9786	900693372
41	2781	24/06/2016	VOLVO	S 40	YV1VS1623VF106947	B4204S1044130	SAG3160	900669048
42	2786	21/07/2016	OPEL	REKORD	1791322410	61591212025454	SAE6430	900444626
43	2787	21/07/2016	VOLKSWAGEN	1300	5321366	BF138312	SAQ3055	S / Datos
44	2788	21/07/2016	DODGE	DART	4107745	4175053	AAD3560	900770033
45	2789	21/07/2016	S/MARCA	S/MODELO	S / Datos	S / Datos	407038	S / Datos
46	2794	22/07/2016	BYD	F0	LGXC14AA0A1038710	BYD371QA110029974	SBJ2235	902034550
47	2795	22/07/2016	FIAT	147	S / Datos	ADULTERADO	SAP9835	S / Datos
48	2802	26/07/2016	OPEL	REKORD	S / Datos	ADULTERADO	SAA4531	S / Datos
49	2803	26/07/2016	PEUGEOT	BOXER	VF3231A630Y525348	S / Datos	MAB6786	S / Datos
50	2809	05/08/2016	OPEL	KAPITAN	210692815	254531047	S/DATOS	900361801
51	2810	05/08/2016	AUSTIN	A40	S / Datos	1947915	S/DATOS	90543829
52	2820	09/08/2016	LADA	2104	XTA210430P0403540	S/MOTOR	S/DATOS	S / Datos
53	2833	10/08/2016	FIAT	UNO	ADULTERADO	ADULTERADO	GAA3525	S / Datos
54	2838	12/08/2016	VOLKSWAGEN	PARATI	9BWZZZ30ZGT177821	UND038165	SAH7717	900543942
55	2852	30/08/2016	PEUGEOT	106	VF31AH1A851314473	S/MOTOR	SAJ9367	900643605

20) (Cta. Cte.) 3/p 960 Ene 23- Ene 25

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



D. COALLA S.R.L.

Contrato: 12/12/2016
Inscripción: No. 17.150/2016
Socios: DANIEL COALLA (90 cuotas)
NESTOR COALLA (10 cuotas)
Capital: $ 120.000.-
Objeto: Comercialización de alimentos, venta de bebidas, importación.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Daniel Coalla.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 1136 Ene 24- Ene 24

Consorcio CPA FERRERE - MERCOSURVEY - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS No. 18470

Denominación: CONSORCIO CPA FERRERE - MERCOSURVEY - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS No. 18470
Contrato: 08/12/2016
Inscripción: 09/12/2016, Nº 17024
Integrantes: CPA FERRERE (Mendiburu Battistessa Nelson, Gili Imbriaco Bruno Eduardo y Otros) - Mercosurvey Ltda.
Objeto: Su objeto es la ejecución de la adjudicación de la licitación Abreviada No. 18470 (en adelante la "Licitación") realizada por la Administración Nacional de Puertos (ANP).
Duración: Tendrá vigencia hasta el agotamiento de todas las obligaciones de la Licitación
Domicilio: Juncal 1392, Montevideo, Uruguay.

Única Publicación

22) $ 4575 1/p 1134 Ene 24- Ene 24

KANPARK INVESTMENT S.R.L. (Modificación y Cesión Cuotas)

Contrato: 10/11/2016.
Inscripción: 15753/17.11.2016.
Capital: $ 90.000.000.
Cuotas: 9500 $ 9.000 Rene Ackermann.
500 $ 9.000 Gabriel Ackermann.
Cedente: Gabriel Ackermann (500).
Cesionarios: Rene Ackermann (490).
Gabriela Longinotto (10).
Administrador: Rene Ackermann.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 1131 Ene 24- Ene 24

"FACILITAR S.R.L"

CESIÓN: 07/09/2016
INSCRIPCION: 13773/2016
CEDENTE: Rossana Teresita ESPINO (Mitad indivisa de 99 cuotas gananciales)
CESIONARIO: Fernando NEIRA TORRES.

Única Publicación

22) $ 915 1/p 1128 Ene 24- Ene 24

GRUPO UNION S.R.L.

Contrato: 09/12/2016
Inscripción: 20/12/2016, Nº 17650
Socios: Alexia BERTHELEMY BUDAKER con 1 cuota, Florencia OTTONELLO MASCARO con 1 cuota, Agustina PEREIRA GIORDANO con 1 cuota, Sabrina SRUR D'AGOSTO con 1 cuota y Lucía OTTONELLO MASCARO con 1 cuota.
Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos de: artículos del hogar y oficina, bazar, calzado, carteras, cosmética, cueros, electrónica, electrotecnia, fotografía, fibras, informática, joyeria, lana, lenceria, librería, maquinas, optica, papel, perfumeria, plastico, publicidad, quimica, servicios profesionales, técnicos y administrativos, textil, vestimenta, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Administración: ALEXIA BERTHELEMY
Capital: $ 30.000- (5 cuotas de $ 6.000 c/u)
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 7320 1/p 1126 Ene 24- Ene 24

STAR REAL ESTATE INVESTMENTS S.R.L.

Modificacion contrato: 26/10/2016
Inscripción: 17/11/2016 Nº 15783
Socios: Veronica Beatriz D'Amato (430.725 cuotas); Matías Mosse (430.724 cuotas); Verónica D'Amato y Matías Mosse (en condominio 1 cuota)
Capital: $ 8.614.500.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 1095 Ene 24- Ene 24

Venta de Comercios



Ley 2.904

Ivonne GUASTAVINO prometió vender a Mariel HERNÁNDEZ, establecimiento comercial, Palmitas, 18 de julio y Peruchena, Soriano.
Acreedores allí.

25) $ 2140 20/p 809 Ene 18- Feb 14

Ley 2904. Ana Laura TABORDA TAFERNABERRY, prometió vender a FERRETODO CRISOL S.R.L. Establecimiento comercial ferretería "FERRETODO EL CRISOL" sito en Mercedes 920 Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 4280 20/p 336 Ene 05- Feb 02

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSIÓN, REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS - SODRE



Montevideo, 19 de enero de 2017
SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS
Sr. Alejandro Vega

OBJETO: Se le notifica de la resolución Nº 436/2016 del Consejo Directivo de fecha 8 de junio de 2016, la cual aprueba la solicitud de licencia especial sin goce de sueldo del Prof. Alejandro Vega, por un periodo de 270 días entre el 28/9/16 y el 3/7/17 inclusive.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1028 Ene 24- Ene 24

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el de 14 diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14: "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo Nº 07 "Centrales de Redes de Pago" integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Viviana Dell'Acqua y Nelson Diaz, Delegados Empresariales: Sres. Adriana Braga, Sebastian Torterolo, Dr. Daniel de Siano , Delegados de los Trabajadores: Sres. Jose Iglesias, Ruben Baptista, Isabel Baccino, Walter Tabeira y Patricia Fischer hacen constar que ACUERDAN en los términos que se expresan a continuación.
I. Capitulo I. Vigencia, oportunidad de los ajustes y correctivos
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2016 y el 30 de junio del año 2018, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017, 1º de enero de 2018.
SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector. No quedarán comprendidos por los alcances del acuerdo los salarios que al 30/6/16 sean superiores a $ 100.000 nominales.
TERCERO: Correctivos: I) A los 18 meses de vigencia del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período y los aumentos nominales (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste) otorgados en

el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
"Si transcurridos los 12 meses de vigencia del presente acuerdo, la inflación superara el ajuste nominal establecido, se convocará al Consejo de Salarios respectivo. Si las partes sociales, en ese ámbito, estuvieran de acuerdo en aplicar un correctivo, el Poder Ejecutivo lo validará y - de ser necesario - lo trasladará a precios. En caso de operar el correctivo a los 12 meses, el correctivo previsto a los 18 meses se dejará sin efecto y se aplicará el de 24 meses".
II) Al final del acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 6 meses anteriores (o 12 meses, si se hubiera aplicado el correctivo anual del primer año) y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicarán correctivos si la inflación, en cada uno de los periodos referidos, no supera el total de los ajustes nominales acumulados de éstos.
Para el caso de los salarios sumergidos, quedará excluido a estos efectos, el porcentaje de aumento adicional otorgado en el periodo.
Ambos correctivos se aplicarán en forma automatica al verificarse la situación antes expuesta.
CUARTO: Ajustes salariales:
I) Primer ajuste salarial julio de 2016:
* Incremento General: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un incremento salarial de 9.89% sobre los salarios vigentes al 30 de junio, según el siguiente detalle: 1) 5,66% por concepto de correctivo final según Laudo del 27 de Noviembre de 2013. 2) 4% (cuatro por ciento).
* Salarios sumergidos franja 2 Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un incremento salarial de 11.26% sobre los salarios vigentes al 30 de junio, resultante de la acumulación de los siguientes items:1) 5,66% por concepto de correctivo final según Laudo del 27 de Noviembre de 2013. 2) 4% (cuatro por ciento). y 3.) 1,25% por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos para los salarios mínimos de la categoria I y los trabajadores con salarios de entre $ 14701 y hasta $ 17.100 por 44 horas semanales.
Las empresas que hayan adelantado un 9,88% liquidarán el centimo pendiente con el ajuste correspondiente a enero de 2017.
De acuerdo a lo que antecede los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2016 son los siguientes:
a. CATEGORÍA I: Salario mínimo nominal $ 16.768
Auxiliar de servicios
Vigilante
Cadete
Secretaria, telefonista, recepcionista
Operador telefónico
Auxiliar III
Auxiliar controlador
Digitador
b. CATEGORÍA II: Salario mínimo nominal $ 20.151
Auxiliar II
Secretaria ejecutiva
Técnico
c. CATEGORÍA III: Salario mínimo nominal $ 25.042
Operador de sistemas
Auxiliar I
Ejecutivo de ventas
Diseñador Gráfico
d. CATEGORÍA IV: Salario mínimo nominal $ 33.899
Programador
Encargado, supervisor o Jefe de Sector
e. CATEGORÍA V: Salario mínimo nominal $ 45.189
Administrativo de Redes y Base de Datos
Analista de Sistemas
Analista en Planificación
Contador
Los salarios establecidos corresponden a una carga horaria semanal de 44 horas y podrán integrarse por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley Nº 16713, con los topes establecidos en dicha norma.
II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2017:
* Incremento General: Se establece, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2017, un incremento salarial de 5% sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2016.
* Salarios sumergidos franja 2 Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2017, un incremento salarial de 7,64% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016, resultante de la acumulación de los siguientes items: 1) 5% (cinco por ciento). y 2.) 1,25% 3) 1,25% por concepto de aumentos diferenciales de salarios sumergidos para los mínimos de la categoria I y los trabajadores con salarios de entre $ 14701 y hasta $ 17.100, actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI de la preesente clausula, por 44 horas semanales.
III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio 2017:
* Incremento General: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio, 4% (cuatro por ciento).
* Salarios sumergidos franja 2 Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial de 5,30% sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017, resultante de la acumulación de los siguientes items: 1) 4% (cuatro por ciento) y 2.) 1,25% por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos para los salarios mínimos de la categoria I y los trabajadores con salarios de entre $ 14701 y hasta $ 17.100, actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI de la preesente clausula, por 44 horas semanales.
IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2018:
* Incremento General: Se establece, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2018, un incremento salarial de 4% sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2017.
* Salarios sumergidos franja 2 Se establece, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2018, un incremento salarial de 6,62% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017, resultante de la acumulación de los siguientes items:1) 4 % (cuatro por ciento).y 2.) 1,25% 3) 1,25% por concepto de aumentos diferenciales de salarios sumergidos para los mínimos de la categoria I y los trabajadores con salarios de entre $ 14701 y hasta $ 17.100, actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI de la preesente clausula, por 44 horas semanales.
En todos los casos, si correspondiere, se aplicará el correctivo establecido en la cláusula TERCERA I) del presente convenio.
V) Correctivo final al 30 de junio de 2018: En caso que correspondiere, se aplicará el correctivo establecido en la cláusula TERCERA II) del presente Convenio.
VI) Determinación de criterios para la aplicación de los ajustes diferenciales para salarios sumergidos: Se deja expresa constancia que los ajustes diferenciales por salarios sumergidos aplican durante todo el convenio para aquellas categorías y/o trabajadores que lo hubiesen percibido en el primer ajuste y en tanto se mantengan en las franjas de salarios sumergidos actualizadas. Asimismo, se establece que el valor original de las franjas se actualizará por los porcentajes de ajuste que se vayan aplicando a cada una de estas, esto es por el ajuste nominal por todo concepto, incluidos los correctivos que eventualmente pudieran corresponder, acumulados con los adicionales por sumergidos de cada franja.
QUINTO: Cláusula de salvaguarda: Durante el primer año de vigencia del Convenio, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En los siguientes años de vigencia del Convenio, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real, de haber operado el correctivo de las clausula TERCERO en forma previa, el ajuste que hubiera resultado del mismo, se imputará al que corresponda de la presente clausula. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.
III. Capitulo clausulas Obligacionales
OCTAVO: Las partes se comprometen a analizar con una antelación razonable al vencimiento del convenio (a partir de Diciembre del 2017) la situación del sector y en particular el impacto de la actividad de corresponsalías derivadas de las normas de inclusión financiera.
NOVENO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.-
Declaración unilateral del sector empleador: el sector empresarial se compromete expresamente a trasladar a precios, solamente, lo relativo a aumentos nominales y correctivos previstos en los Lineamientos de Negociación Colectiva de la Sexta Ronda.
Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1070 Ene 24- Ene 24

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines "Sub-Grupo No. 1 "Medicamentos y Farmacéutica de uso humano" integrado por

los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Gonzalo Illarramendi y Dra. Viviana Dell'Acqua, delegados de los trabajadores designados por el Poder Ejecutivo, Sres. Mario Pérez y Jesús Sotelo, y los delegados del sector empresarial designados por el Poder Ejecutivo, Dr. Álvaro Martínez y Daniel Garat, quienes hacen constar que:
Antecedentes. Habiéndose agotado las instancias de negociación sin que las partes pudieran arribar a un acuerdo, con suficiente antelación se procedió a presentar la propuesta de votación preacordada entre los sectores profesionales y de conformidad a lo establecido en el artículo 14º de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, con delegados presentes de los sectores profesionales, a efectos de proceder a la votación de propuesta que se consigna a continuación:
CAPITULO I. FORMULA SALARIAL y CLAUSULA DE SALVAGUARDA
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2016 y el 30 de junio del año 2019, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017, 1º de enero de 2018, 1ero de julio 2018, 1ero de enero de 2019.
SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector. El presente acuerdo no incluye cargos gerenciales, ni personal de dirección, incluyéndose la obligatoriedad de otorgar los ajustes exclusivamente hasta la categoría de jefe.
TERCERO: Correctivos:
I) A los 12 meses de vigencia del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada de los 12 meses anteriores y los aumentos nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
II) A los 24 meses de vigencia del presente convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada de los 12 meses anteriores y los aumentos nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
III) Al final del acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 12 meses anteriores y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
CUARTO: Ajustes salariales:
I) Primer ajuste salarial julio de 2016: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 1 de julio de 2016 de 4.3% (cuatro con tres por ciento) por concepto de aumento nominal.
De acuerdo a lo que antecede los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2016 son los que surgen del ANEXO I que es parte integrante de esta acta.
La retroactividad generada desde el 1ero de julio 2016 al presente será abonada por las empresas antes del 22 de Diciembre de 2016.
II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2017: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 de 4.5 % (cuatro con cinco por ciento).
Así mismo se establece para las categorías de Cadete y Limpiadora que el salario mínimo a partir del 1ero de Enero 2017 para dichas categorías será $25.089.
III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio 2017: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 de 4.5 % (cuatro con cinco por ciento).
A partir de 1º de julio de 2017 se acumulará un 1.5% a los salarios mínimos por categorías vigentes y en el caso de aquellos salarios que excedan dichos mínimos se aplicará en la porción de salario correspondiente al mínimo de su categoría.
En caso que la inflación (últimos 12 meses) no superara el total de los ajustes nominales otorgados, deberá imputarse el porcentaje excedente al adicional acordado en esta cláusula para los mínimos y bases de categoría.
Aquellos trabajadores que perciban sueldos por encima de los mínimos por categorías vigentes, por la suma que exceda el mínimo se aplicará correctivo en menos, si la inflación en el periodo referido no supera el total de los ajustes nominales acumulados. Si hubiera monto a descontar, se descontará del ajuste próximo siguiente.
IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2018: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017 de 4% (cuatro con por ciento).
V) Quinto ajuste salarial al 1º julio de 2018: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2018 de 4.5 % (cuatro con cinco por ciento).
Al 1º de Julio de 2018 se acumulará un 1.5% a los salarios mínimos por categorías vigentes y en caso de aquellos salarios que excedan dichos mínimos se aplicará en la porción de salario correspondiente al mínimo de su categoría.
En caso que la inflación (últimos 12 meses) no superara el total de los ajustes nominales otorgados, deberá imputarse el porcentaje excedente al adicional acordado en esta cláusula para los mínimos y bases de categoría.
Aquellos trabajadores que perciban sueldos por encima de los mínimos por categorías vigentes, por la suma que exceda el mínimo se aplicará correctivo en menos si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados. Si hubiera monto a descontar, se descontará del ajuste próximo siguiente.
VI) Sexto ajuste salarial al 1º de enero de 2019: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero 2019, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2018 de 4% (cuatro con por ciento).
A partir del 1º de julio de 2019 se acumulará un 1.5% a los salarios mínimos por categorías vigentes y en el caso de aquellos salarios que excedan dichos mínimos se aplicará en la porción de salario correspondiente al mínimo de su categoría.
En caso que la inflación (últimos 12 meses) no superara el total de los ajustes nominales otorgados, deberá imputarse el porcentaje excedente al adicional acordado en esta cláusula para los mínimos y bases de categoría.
Aquellos trabajadores que perciban sueldos por encima de los mínimos por categorías vigentes, por la suma que exceda el mínimo se aplicará correctivo en menos si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados. Si hubiera monto a descontar, se descontará del ajuste próximo siguiente.
El sector empresarial se compromete expresamente a trasladar a precios solamente lo relativo a aumentos nominales y correctivos previstos en los Lineamientos de Negociación Colectiva de la Sexta ronda del Poder Ejecutivo.
Los montos mínimos de las bases de las categorías tienen asegurado el 100% de los aumentos nominales, independientemente de lo que ocurra con la inflación.
Asimismo, en caso de que los lineamientos del Poder Ejecutivo para la séptima ronda de Negociaciones Colectivas resulten más beneficiosos para los trabajadores que los instrumentados, para el período Julio 2018/ Junio 2019 estos se aplicarán en lugar de los referidos en el presente acuerdo para dicho período.
QUINTO: Cláusula de Salvaguarda: Durante el primer año de vigencia del acuerdo, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En los siguientes años de vigencia del acuerdo, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.
CAPITULO II. CLAUSULAS EXTRASALARIALES SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO GENERALES Y LICENCIA SINDICAL
SEXTO: Se acuerdan las siguientes condiciones generales de trabajo:
I). Jornadas libres en fiestas tradicionales. Con motivo de las fiestas tradicionales no se trabajará los días 24 y 31 de diciembre y el 6 de enero de cada año. Dichos días no se pagarán en caso de coincidir con sábado o domingo, ni se adicionarán días en caso de coincidir con la licencia anual, por enfermedad o maternal o paternal o por fallecimiento o por cualquier otro motivo. Este beneficio tendrá la misma vigencia del presente acuerdo por lo que cesará al 30 de junio de 2019.
II). Ratificación: A) Los trabajadores de la Industria del Medicamento están comprendidos en lo dispuesto por la Ley 8797 del 22 de octubre de 1931 y su derogatoria, el Decreto - Ley 14320 de 17 de diciembre de 1974 estableciendo el límite semanal máximo de 44 horas y 36 horas de descanso consecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 23 de noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial del 09/01/1961 en cuanto a la redistribución de la media jornada laboral en los restantes 5 días de la semana.

B) En materia de Género, Equidad y Diversidad, se recuerda la vigencia de las leyes 16045 (prohíbese toda discriminación que viole el principio de igualdad, de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector o rama de la actividad laboral), ley 16063 (apruébase los convenios internacionales destinados a garantizar determinados derechos humanos fundamentales. Esta ley aprueba los convenios internacionales 100, 111 y 156) ley 17817(referente a xenofobia racismo y toda forma de discriminación) y ley 18104 sobre igualdad de derechos y oportunidades en R.O.U.
III) Cobertura BSE: A partir de la firma del presente acuerdo, las empresas darán cuenta al Banco de Seguros del Estado, en caso de un trabajador accidentado en las giras al interior del país o viajes al exterior por razones de trabajo, a los efectos de su cobertura (dec. 611/80).
IV) SETIF: De acuerdo a lo solicitado por A.L.N. las partes involucradas en SETIF (ALN y SIMA) acuerdan modificaciones al reglamento de revisiones médicas periódicas para afiliados del SETIF. A) El afiliado deberá permanecer en su domicilio durante las 24 horas siguientes a la certificación médica hasta ser efectivamente certificado por el médico de SETIF. El abandono del domicilio deberá, si corresponde, ser previamente notificado a SETIF. B) El afiliado que configure ausentismo reiterado será pasible de sanción conforme a los estatutos de SETIF.
Todo esto queda a discusión, eventual modificación y aprobación del Consejo Directivo de SETIF. El Consejo Directivo de SETIF será el único con potestad para realizar modificaciones a lo aquí manifestado, a reserva de cualquier disposición relativa a consultas en el seno de cualquiera de sus respectivos órganos (SIMA y ALN).
En un plazo de 60 días a partir de la firma del presente acuerdo, se establecerá un cronograma de reuniones para abordar esta temática, en la que participarán además los respectivos representantes en SETIF de cada organización (obrera y patronal).
Lo aquí definido y lo que eventualmente se acuerde por el Consejo Directivo de SETIF y en las reuniones programadas tendrá un plazo máximo para entrar en vigencia de 180 días a partir de la firma de este acuerdo.
La Dirección Nacional de Trabajo (DI.NA.TRA) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (M.T.S.S.) hará un control y seguimiento de lo aquí pactado.
V) Formación: Las partes ratifican la formación de la Comisión Tripartita ya instalada en INEFOP.
VI) Violencia Doméstica: Ante casos constatados mediante denuncia policial, las empresas concederán a las victimas las horas necesarias para la comparecencia ante la sede policial y en su caso ante el Juzgado competente, la asistencia al MIDES e Instituto de la Mujer para recibir la asistencia que allí se proporciona, todo lo cual deberá ser acreditado en forma fehaciente ante la empresa. Las partes, abajo firmantes, rechazan todo hecho de violencia doméstica y se comprometen a dar apoyo a las/os trabajadoras/es que pasen por esta situación.
VII) Compensación diaria por estadía en el Interior y Exterior: Las partes acuerdan actualizar el monto previsto para dicha compensación, estableciendo el monto de $ 360 a partir del 1º de enero de 2017. (Ref. Convenio Colectivo del 16/12/1987).
VIII) Eliminación de Tickets Alimentación: Aquellos empleados mayores de 50 años de edad que perciban como parte de su remuneración Tickets de Alimentación o dinero electrónico para alimentación, podrán voluntariamente solicitar dejar de percibir dichas partidas en especie, para que las mismas se incorporen a su salario en dinero nominal. La mencionada incorporación se realizará reduciendo el monto del beneficio en especie que percibía el empleado, en forma proporcional, a efectos de que la misma no genere para su empleador ningún tipo de costo adicional (ya sea a modo de ejemplo, un mayor costo por aportación a los organismos de seguridad social, FONASA personal y patronal, aportes jubilatorios personales y patronales, FRL personal y patronal, pago de tributos a la Dirección General Impositiva, incremento del pago del sueldo anual complementario, licencia, salario vacacional, etc.).
Para que la incorporación pueda ser aceptada por el empleador, la misma deberá cumplir con los requisitos previstos en la presente cláusula, y tendrá efectos una vez que se documente en un acuerdo escrito conjunto entre el trabajador solicitante y su empleador.
Horas sindicales: A) Se acuerda el derecho a la retribución salarial por inasistencia total o parcial hasta un máximo de 36 horas mensuales no acumulables a meses posteriores a favor de los integrantes titulares de la Comisión Directiva del Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines (SIMA), o suplentes en caso de sustitución por un titular, para el desarrollo de actividades sindicales.
B) Se acuerda el derecho a la retribución salarial por inasistencia total o parcial hasta un máximo de 16 horas mensuales no acumulables a meses posteriores a favor de los delegados titulares del comité de base de las empresas del sector, o suplentes en caso de sustitución por un titular, para el desarrollo de actividades sindicales.
C) Se acuerda el derecho a la retribución salarial por inasistencia total o parcial hasta un máximo de 14 horas mensuales no acumulables a meses posteriores a favor de los delegados de seguridad y salud laboral titulares de las empresas del sector, o suplentes en caso de sustitución por un titular, para el desarrollo de actividades de seguridad y salud laboral. Se fija el número de delegados de Seguridad y Salud laboral por empresa: a) 1 delegado hasta 80 trabajadores. B) 2 delegados de 81 a 200 trabajadores. C) 3 delegados de 201 a 300 trabajadores. d) 4 delegados de 301 a 400 trabajadores. e) 5 delegados como máximo de 401 trabajadores en adelante. Se conviene además que los delegados de las Comisiones Bipartitas de Seguridad y Salud laboral dispondrán de hasta un máximo de 30 horas anuales (para cada delegado) para su capacitación en lo que refiere a cursos de formación en la materia debidamente acreditados.
Se excluyen en el cómputo de dichas horas aquellas referidas a reuniones bipartitas consensuadas por las partes de acuerdo al decreto 244/16, dentro del local de la empresa.
Se exhorta al cumplimiento del decreto 291/07 y al decreto 244/16 y se ratifica en esta instancia la guía de recomendaciones para la implementación del ámbito bipartito de seguridad y salud laboral en la empresa, que trata sobre el funcionamiento de las bipartitas de seguridad y salud laboral, acordada en la comisión tripartita sectorial de seguridad y salud laboral.
Las salidas de delegados nacionales y de base por temas gremiales y los delegados de seguridad y salud laboral, deberán ser comunicadas con la mayor antelación posible.
El SIMA mantendrá informadas a las Cámaras de los integrantes titulares y suplentes de su Comisión Directiva. Los delegados del Comité de Base y de los delegados de Seguridad y Salud Laboral se presentarán a sus respectivas empresas cada vez que se realicen elecciones.
CAPITULO III. CLAUSULAS OBLIGACIONALES
SEPTIMO: Interpretación: Las partes acuerdan que cualquier caso de duda, dificultad interpretativa, que pudiera dar lugar cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo, se resolverá en el seno del Consejo de Salarios del sector.
OCTAVO: Cláusula de Prevención y Solución de conflictos: Las partes se comprometen a poner la mayor voluntad para resolver todos los problemas laborales cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes.
Las partes se comprometen, además, a que ante situaciones de controversia o conflicto de cualquier naturaleza, antes de resolverse medidas gremiales, se verificarán instancias de mediación y conciliación en el ámbito de la empresa o cámaras empresariales y ante la DINATRA dentro de las 48 horas de solicitado, sin perjuicio de excepciones que las partes establezcan a dicho plazo.
NOVENO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, las organizaciones sindicales y los trabajadores no formularán planteos ni acciones gremiales que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidas a aumentos o mejoras de cualquier tipo que queden alcanzados o comprendidos en relación a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT - CNT - SIMA.
DECIMO: Los acuerdos establecidos en el presente, no afectarán las condiciones vigentes que resulten más beneficiosas para los trabajadores.
DECIMO PRIMERO: El plazo de vigencia del presente acuerdo rige exclusivamente para los acuerdos salariales y para lo establecido en el capítulo II numeral 1.
DECIMO SEGUNDO: Ratificación: La aprobación de este acuerdo no implica la derogación de ninguna de las normas que surjan de anteriores Laudos, Convenios o decretos en lo que no resulte en contraposición con el presente.
DECIMO TERCERO: En este estado la representación de los trabajadores y los empleadores manifiestan su voto favorable a la propuesta presentada, por su parte el Poder Ejecutivo se abstiene de votar la misma haciendo su fundamentación en el numeral siguiente. Resultando, en consecuencia adoptada como decisión del Consejo de Salarios al ser aprobada por mayoría con el voto de la representación de los empleadores y trabajadores.

DECIMO CUARTO: Fundamentación voto Poder Ejecutivo.
La delegación del Poder Ejecutivo manifiesta que atendiendo a que las partes han trabajado en objetivos globales compartidos entre empresarios y trabajadores, se abstiene, debido a que hay dos aspectos, que al alejarse de los lineamientos del Poder Ejecutivo para los distintos grupos de negociación en la presente ronda, impiden que puedan acompañar la propuesta sometida a votación . Estos aspectos son:
El plazo de vigencia y los aumentos acordados que exceden los lineamientos planteados para la sexta ronda.
DECIMO QUINTO: (Registro y Publicación). Habiéndose aprobado la propuesta se eleva a los efectos de su registro y posterior publicación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-
Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1063 Ene 24- Ene 24

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 10: Comercio en General, integrado por: a) Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, Dra. Jimena Ruy- López y Dra. Bettina Fernández; b) Delegados de los trabajadores: por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón y Miguel Eredia; c) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery y Dr. Diego Yarza, SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:
PRIMERO: Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que se produjo negociación respecto a: 01) Tiendas; 02) Artículos para el hogar; 03) Máquinas de oficina; 04) Bazares, ferreterías y jugueterías; 05) Almacenes al por mayor; 06) Casas de música; 07) Librerías y papelerías: 08) Barracas de construcción; 09) Farmacias, homeopatías y herboristerías; 10) Ópticas; 11) Casas de fotografía; 12) Casas dentales; 13) Distribución de Productos Farmacéuticos 15) Venta de motos, ciclomotores, sus repuestos y accesorios; 16) Empresas que comercializan productos, artículos y/o equipos médicos hospitalarios; 17) Repuestos para automotores; 18) Supermercados; 19) ANDA; 20) Barracas de cereales; 21) Supergás- envasado; 22) Supergás- distribución; 23) Supergás - fleteros; 24) Cooperativas de Consumo.
SEGUNDO: Para todas las actividades comprendidas en el Grupo No. 10 no mencionadas anteriormente, este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018, dentro del que se efectuarán los siguientes ajustes semestrales el 01/07/2016, 01/01/2017, 01/07/2017 y 01/01/2018.
TERCERO: AJUSTE 1/7/2016.
I) Los trabajadores que al 30/6/16 perciban un salario de hasta $ 14.700 nominales mensuales (PRIMERA FRANJA) tendrán, al 1/7/16, un ajuste del 12,08%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto de correctivo final de inflación a junio de 2016 en aplicación de la cláusula cuarta inciso final del Acta de fecha 27/12/2013, b) 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal y c) 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos.
II) Los salarios que al 30/6/16 sean mayores a $ 14.700 y hasta $ 17.100 nominales mensuales (SEGUNDA FRANJA) tendrán al 1/7/16 un aumento del 11,53%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto de correctivo final de inflación, b) 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal y c) 1,25% por concepto de adicional para salarios sumergidos.
III) Los salarios que al 30/6/2016 sean superiores a $ 17.100 nominales mensuales (TERCERA FRANJA) tendrán al 1/7/2016 un aumento del 10,15%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto correctivo final de inflación según acuerdo anterior y b) 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal.
Los valores de las franjas son valores mensuales nominales y corresponden a una jornada de 44 horas semanales de labor. Si un trabajador tiene una jornada inferior, los valores se reducirán proporcionalmente.
CUARTO: AJUSTES PARA LOS SIGUIENTES PERÍODOS.
I) AJUSTE 1º DE ENERO DE 2017.
I.1) PRIMERA FRANJA: se fija un ajuste del 6,07%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal y 1,75% adicional salarios sumergidos.
I.2) SEGUNDA FRANJA: se fija un ajuste del 5,55%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 4,25% por concepto de ajuste nominal y 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos.
I.3) TERCERA FRANJA: se fija un ajuste del 4,25%.
III) Ajuste 1º de julio de 2017
III.1) PRIMERA FRANJA: se fija un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores: i) 3,75% por concepto de ajuste semestral nominal; ii) 1,75% por concepto de ajuste adicional para salarios sumergidos.
III.2) SEGUNDA FRANJA: se fija un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores: i) 3,75% por concepto de ajuste semestral nominal; ii) 1,25% por concepto de ajuste adicional para salarios sumergidos
III.3) TERCERA FRANJA; se fija un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores: i) 3,75% por concepto de ajuste semestral nominal
IV) Ajuste 1º de enero de 2018
IV.1) PRIMERA FRANJA: se fija un aumento del 5,57%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: i) 3,75% por concepto de ajuste semestral nominal; ii) 1,75% por concepto de ajuste adicional para salarios sumergidos.
IV.2) SEGUNDA FRANJA: se fija un aumento del 5,04%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: i) 3,75% por concepto de ajuste semestral nominal; ii) 1,25% por concepto de ajuste adicional para salarios sumergidos.
IV.3) TERCERA FRANJA: se fija un aumento del 3,75%.
QUINTO: COMPOSICIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.
Los salarios podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. Nº 167 de la Ley Nº 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.
SEXTO: Los incrementos de salarios establecidos en este acuerdo no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este acuerdo podrán deducirse.
SÉPTIMO: DETERMINACIÓN DE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE
LOS AJUSTES ADICIONALES PARA SALARIOS SUMERGIDOS.
Se deja expresa constancia que los ajustes diferenciales por salarios sumergidos aplican durante todo el acuerdo para aquellas categorías y/o trabajadores que lo hubiesen percibido en el primer ajuste y en tanto se mantengan en las franjas de salarios sumergidos actualizadas.
OCTAVO: CORRECTIVOS DE INFLACIÓN
a) A los dieciocho meses de vigencia se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. Si corresponde, el porcentaje de ajuste se acumulará a los incrementos previstos en el artículo cuarto numeral IV de este acuerdo.
b) Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el segundo año y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
c) Si transcurridos los doce meses de la vigencia del presente acuerdo, la inflación superara el ajuste nominal establecido para ese período, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito las partes sociales podrán acordar la aplicación de un correctivo por inflación.
Operado el correctivo por inflación a los doce meses de vigencia del acuerdo, quedará sin efecto el correctivo previsto a los dieciocho meses.
NOVENO: CLÁUSULA DE SALVAGUARDA
Primer año de vigencia: Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
Siguiente año: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
DÉCIMO: CLÁUSULA DE GÉNERO Y EQUIDAD
Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de Género: Ley 16.045 de no Discriminación por Sexo; Ley 17.514 sobre Violencia Doméstica, Ley 18.561 de Acoso Sexual, Ley 19.122 de acciones afirmativas y Ley 17.817 referente a Xenofobia, Racismo y toda forma de discriminación.
Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el trabajo sin distinción o

exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT Nº 100, 111, 156, Ley 16.045 y Declaración Socio-Laboral del MERCOSUR).
Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7.242 sobre Prevención de Cáncer Génito Mamario, la Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el Principio de Igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT Nº 100, 111 y 156.
Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.
Las empresas promoverán la equidad de Género en toda la relación laboral. A tales efectos, se comprometen a respetar la no discriminación a la hora del ingreso al trabajo, al promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.
DÉCIMO PRIMERO: Licencia especial para víctimas de violencia doméstica. En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal o constancia de Médico Forense, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año.
El comprobante de la denuncia policial o penal o la acreditación de la intervención de Médico Forense, deberán ser presentado dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente y la licencia otorgada se considerará como faltas injustificadas.
DÉCIMO SEGUNDO: CLÁUSULA DE PAZ.
Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios(FUECYS).
Leída, se firma 7 ejemplares del mismo tenor.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1038 Ene 24- Ene 24

ACTA de Recepción: En la ciudad de Montevideo a los 20 días de Diciembre de 2016, ante Dirección Nacional de Trabajo representada en este acto por las Dras. Jimena Ruy -Lopez y Bettina Fernández y los Lics. Marcelo Terevinto y Andrea Badolati, comparecen por la parte Empresarial: Cámara Nacional de Comercio representada por el Cr. Hugo Montgomery y el Dr. Diego Yarza, por el sector de los Trabajadores representado por Fuecys: los Sres. Miguel Eredia y Favio Riverón.
PRIMERO: Se deja constancia que en el subgrupo 24 "Cooperativas de Consumo" del Grupo 10 "Comercio en General", los representantes de FUCC Y de AFCC han arribado a un acuerdo bipartito de rama, que se adjunta y forma parte de este documento.
Leída que les fue la presente acta, las partes ratifican y suscriben 7 ejemplares del mismo tenor.
CONVENIO COLECTIVO.- En Montevideo, a los 14 días del mes de diciembre de 2016, entre POR UNA PARTE: AFCC (Asociación de Funcionarios de Cooperativas de Consumo) representada por los Sres. Pablo Barbaruk, Hugo Ríos, Eduardo Cobas y Walter Morás, asistidos por el Dr. Ismael Blanco y el Cr. Jorge Roballo, y POR OTRA PARTE: FUCC (Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo) representada por los Sres. José Tripodi y Carlos Sánchez y las Sras. Alicia Pintos y Nancy Cuadra, asistidos por el Dr. Miguel Goncalvez, se procede a dejar constancia del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación.- El presente Convenio rige para todas las Cooperativas de Consumo (Grupo No. 10 Subgrupo No. 24).
Las cláusulas salariales tendrán vigencia desde el 1/7/2016 hasta el 30/6/2018, disponiéndose la aplicación de ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017 y 1º de enero de 2018. Las cláusulas normativas sobre condiciones de trabajo subsistirán luego de vencido el presente acuerdo.
SEGUNDO: Ajustes Salariales.-
I) Primer ajuste (1º de julio de 2016): Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un aumento del 4,00% sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 los que deberán tener aplicado el correctivo del 5,66% del Convenio de 2013.
SALARIOS MÍNIMOS 1/7/16- 31/12/2016
Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales para los trabajadores del sector:
Gerente, 77.228;
Subgerente, 69.301;
Jefe de Departamento, 63.371;
Sub jefe de Departamento, 56.581;
Jefe de Sección, 51.018;
Sub jefe de Sección, 46.235;
Oficial 1º de Administración, 41.282;
Oficial 2º de Administración, 36.859;
Auxiliar 1º Vendedor, 33,958;
Auxiliar 2º, 30.111;
Peón o limpiador, 26.885;
Meritorio, 24.005;
Cadete, 21.432.
II) Segundo ajuste (1º de enero de 2017): Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2017, un aumento del 4,00% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016.
III) Tercer ajuste (1º de julio de 2017): Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017, un aumento de 3,50% sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017.
IV) Cuarto ajuste (1º de enero de 2018): Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2018, un aumento de 3,50% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017.
V) Correctivos: En caso de que corresponda, se aplicarán dos correctivos, el primero, al finalizar el período 1º de julio de 2016 - 30 de junio de 2017, y el segundo, al finalizar el período 1º de julio de 2017 - 30 de junio de 2018, que surgirán de comparar la inflación producida durante dichos períodos y los aumentos concedidos, a los efectos de asegurar que no se produzca pérdida de salario real.
Se deja constancia que la aplicación del conectivo final será independiente del ajuste que se acuerde en el Convenio de la próxima ronda de Consejos de Salarios. El mismo se aplicará inmediatamente una vez se conozca el IPC de cada período mencionado.
TERCERO: Laudos - Las partes acuerdan que dentro de cada cooperativa se respetarán los laudos salariales internos para cada categoría, aplicándose a la misma categoría la misma remuneración.
CUARTO: Procedimiento Disciplinario: Las partes han definido la necesidad de regular de manera uniforme los procesos disciplinarios aplicables a los trabajadores de todas las Cooperativas de Consumo. A tales fines se acuerda la conformación de una Comisión Tripartita en un término máximo de 90 días a partir de la vigencia del presente Convenio, la que contará con 180 para definir un nuevo Procedimiento Disciplinario.
QUINTO: Ingresos y ascenso del personal: las partes acuerdan que tanto el ingreso del nuevo personal como el ascenso de personal en planilla se realizará mediante la implementación de concursos.
SEXTO: Licencia Sindical; A) Se mantiene en una hora mensual, no acumulable por cada trabajador inscripto en la planilla de trabajo. Las empresas pagarán las horas en que deban cumplir tareas sindicales los integrantes de la Dirección de sus respectivos sindicatos, delegados o trabajadores afiliados designados a tales efectos. Para las cooperativas con menos de 40 trabajadores se aumenta el mínimo a 40 horas mensuales, las que deberán utilizarse en el mes y en caso contrario no serán acumulables a meses posteriores. Estas horas y/o jornales serán abonados al valor correspondiente al salario del trabajador que haga uso de la misma y se considerarán a todos los efectos legales como trabajo efectivo. B) La utilización de las horas de licencia sindical deberá ser previamente comunicada con una antelación mínima de 24 horas por el Sindicato de base o por AFCC- PIT-CNT en el caso que corresponda. Este preaviso no se aplicará en situaciones de fuerza mayor, imprevisibles, imponderables de algún tipo o convocatorias urgentes. C) El trabajador que haga uso de la licencia sindical por actividades que se realicen fuera del establecimiento de la cooperativa deberá marcar en el mecanismo de asistencia instrumentado (firma, reloj u otros registros) en el momento en que se retire. D) Las partes acuerdan proteger y promover la actividad sindical.
SÉPTIMO Licencias Especiales: Las partes acuerdan introducir las siguientes modificaciones al Régimen de Licencias Especiales:
a) Por Paternidad: Se aumenta a 15 días hábiles a partir del nacimiento del hijo o hijos.
b) Por cumpleaños del Trabajador: Se otorgará el día del cumpleaños del trabajador.
c) Por estudios médicos o problemas de salud de hijos padres y cónyuges o concubinos: Se aumenta a 6 días de licencia al año.
d) Por estudio: Se mantiene en 10 días de licencia anual para todos los trabajadores del sector, y se agrega un día de licencia por cada examen aprobado, hasta un tope de 5 días dentro del mismo año civil.
Las mencionadas licencias se otorgarán en el año civil, no serán acumulables a otras licencias ya establecidas por Convenio con cada una de la Cooperativas y no generarán derecho a salario vacacional. Los trabajadores deberán acreditar la utilización de las mismas para los fines previsto.
OCTAVO: Semanas de Turismo y Carnaval: Las partes acuerdan el siguiente Régimen:
a) Semana de Carnaval: los días lunes y martes se considerarán feriados no laborables.

b) Semana de Turismo: los días jueves y viernes se considerarán feriados no laborables.
Excepción: Se excluye del presente régimen a aquellos trabajadores que presten sus funciones en los servicios especiales que tenga la Cooperativa fuera del giro principal de la misma tales como, a título enunciativo: Colonia de vacaciones, Salones de fiesta y servicios de catering. Para dichos trabajadores los mencionados feriados de Semanas de Carnaval y Turismo se considerarán feriados laborables a todos los efectos.
NOVENO: Capacitación: Las partes concuerdan en la necesidad de formar y capacitar a los trabajadores de las Cooperativas de Consumo para lo cual convienen la conformación de una Comisión Bipartita en un término máximo de 90 días a partir de la vigencia del presente Convenio, la que contará con 180 para definir los términos de la capacitación.
DECIMO: Financiación de libros de estudio: Las partes acuerdan otorgar a los trabajadores una financiación en un mínimo de 6 cuotas mensuales para la adquisición de los libros necesarios para los estudios que cursen exclusivamente los trabajadores.
DECIMO PRIMERO: Central de Compras: Ambas partes han asumido el compromiso de fortalecer el sistema de las cooperativas de consumo, y concuerdan en que la central de compras, es una herramienta muy importante para lograr ese objetivo. Asimismo las partes entienden que las cooperativas de consumo no están en condiciones de asumir más gastos o costos de funcionamiento, por lo que se asume el compromiso de que, en el desarrollo del referido instrumento se utilizarán recursos humanos y materiales ya existentes, evitando así, gastos o montajes de estructuras innecesarias.
DECIMO SEGUNDO: Disposiciones varias: A) En materia de presentismo, se aplicará lo dispuesto en la ley 19.051. B) Será aplicable a los trabajadores que se desempeñen en los Panteones de las Cooperativas una carga horaria semanal de 30 horas, sin que ello implique reducción salarial (es decir, manteniendo el salario de aquellos trabajadores que desempeñan jornadas de 39 horas semanales). Así mismo las partes se obligan a comenzar las gestiones necesarias ante los organismos que correspondan para reconocer a esta tarea como insalubre a fin de que se proteja en todos sus alcances a los trabajadores que se desempeñan en la mencionada área.
DECIMA TERCERA: Los trabajadores que desempeñen tareas en las cooperativas de consumo deberán tener una forma de remuneración mensual que garantice la continuidad de su desempeño en su contratación. Esta cláusula se inspira en los principios cooperativos que garantizan la necesidad de certeza del vínculo contractual con una unidad productiva sustentada en la economía social. Vínculos contractuales que no otorguen igualdad de condiciones entre los trabajadores enervan la esencia de los postulados del cooperativismo.
DECIMA CUARTA: El presente convenio no tendrá efecto derogatorio sobre los convenios existentes en cada empresa los que mantendrán su vigencia. Sin perjuicio de ello, en toda circunstancia será de aplicación la condición más beneficiosa para el trabajador.
DECIMO QUINTA: Mantienen su vigencia todas las cláusulas normativas y obligacionales de los convenios suscriptos entre FUCC-AFCC que se hubieren celebrado hasta la fecha cuyo contenido no se oponga a las cláusulas del presente convenio considerándose parte integrante de este acuerdo y se mantendrán vigentes en todos sus términos hasta tanto las partes no convengan por escrito modificarlas en el ámbito de los Consejos de Salarios.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1037 Ene 24- Ene 24

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS GRUPO 10 SUBGRUPO CASAS DE MÚSICA.- En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 10: Comercio en General, integrado por: a) Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, Dra. Jimena Ruy- López y Dra. Bettina Fernández; b) Delegados de los trabajadores: por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), el Sr. Jorge Peloche y por los trabajadores del Subgrupo No. 06: Casas de Música el Sr. Marcelo Sasía; c) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery y el Dr. Diego Yarza, se procede a dejar constancia de la siguiente DECISION sobre las condiciones aplicables a los trabajadores del sector CASAS DE MUSICA:
ANTECEDENTES: Habiéndose negociado en el Grupo No. 10 Subgrupo No. 6: CASAS DE MUSICA, no fue posible arribar a un acuerdo, por lo cual la Delegación del Poder Ejecutivo presentó una propuesta de votación el 20 de diciembre del corriente. Todos los integrantes del Consejo dejan expresa constancia de que renuncian al plazo de 48 horas previsto por el art. 14 de la Ley No. 10.449, y que aceptan proceder a la votación de dicha propuesta en el día de la fecha, al amparo de lo dispuesto por el mismo art. 14 de la Ley No. 10.449.
La propuesta en cuestión consiste en lo siguiente:
PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales el 1º de julio 2016, 1º enero de 2017, 1º de julio 2017 y el 1º de enero de 2018.
SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Casas de Música.
Se excluye de los alcances de este convenio al personal con cargos superiores a los laudados.
TERCERO: Ajuste 1/7/2016
I) PRIMERA FRANJA: El porcentaje de ajuste para los salarios nominales hasta $ 14.700 al 30/06/2016 por 44 horas semanales (o el valor proporcionalmente menor en caso de jornadas inferiores) es de 12,08%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto de correctivo por inflación del período 1 julio 2015 a 30 junio de 2016 en aplicación de la cláusula cuarta del convenio colectivo 30 de diciembre de 2013, recogido por este Consejo en Acta de misma fecha; b) 4,25% ajuste semestral nominal y c) 1,75% adicional salarios sumergidos.
II) SEGUNDA FRANJA: El porcentaje de ajuste para los salarios nominales de $ 14.701 hasta 117.100 al 30/06/2016 por 44 horas semanales (o el valor proporcionalmente menor en caso de jornadas inferiores), es de 11,53%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto de correctivo por inflación del período 1 julio 2015 a 30 junio de 2016 en aplicación de la cuarta convenio colectivo 30 de diciembre de 2013, b) 4,25% ajuste semestral nominal y c) 1,25% adicional salarios sumergidos.
III) TERCERA FRANJA: El porcentaje de ajuste para los salarios superiores a $ 17.100 al 30/06/2016 por 44 hs. semanales de labor (o el valor proporcionalmente menor en caso de jornadas inferiores) es de 10,15%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto correctivo por inflación del período 1º de julio 2015 a 30 junio de 2016 en aplicación de la cláusula cuarta convenio colectivo 30 de diciembre de 2013 y b) 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal.
CUARTO: Ajustes a cuenta.
Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.
QUINTO: Salarios mínimos 1/7/2016-31/12/2016: Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por 44 horas semanales, que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
CATEGORÍAS, 01/07/16;
Cadete, 12902;
Limpiador, 12902;
Peón, 12902;
Auxiliar de venta, 13851;
Auxiliar de empaque, 13851;
Auxiliar de depósito, 13851;
Auxiliar de expedición, 13851;
Auxiliar de taller, 13851;
Auxiliar de administración, 13851;
Portero recepcionista, 15136;
Vendedor de segunda, 15136;
Auxiliar 2º de administración, 15136;
Medio oficial técnico, 15136;
Digitador, 15136;
Encargado de limpieza, 15136;
Profesor segundo, 15136;
Auxiliar cajero general, 15674;
Cajero de ventas, 15674;
Empaquetador, 15674;
Auxiliar de sucursal, 15674;
Chofer, 15674;
Telefonista, 15674;
Auxiliar de promoción, 15674;
Diseñador gráfico, 15674;
Vidrierista, 15674;
Auxiliar de compra, 15674;
Auxiliar de export. e importación, 16166;
Auxiliar de producción, 16166;
Profesor primero, 16416;
Vendedor primero, 16416;
Auxiliar 1º de administración, 16416;
Oficial técnico, 16416;
Cobrador, 16416;
Operador, 16416;
Vendedor de plaza, 17239;
Viajante, 17239;
Sub encargado de crédito y cobranza, 17239;
Coordinador escuela de música, 17239;
Encargado de depósito, 17731;
Encargado de expedición, 17731;
Cajero general, 17731;
Encargado de sección, 18058;
Encargado de sucursal, 18058;
Secretaria, 18058;
Encargado de exportación e importación, 18058;

Encargado de compras, 19810;
Ayudante de contador, 19810;
Encargado de créditos y cobranzas, 19810;
Encargado de finanzas, 19810;
Encargado de administración, 19810;
Supervisor, 19810;
Jefe de taller, 20757;
Jefe de importac y exportación, 20757;
Jefe depart de prod. y promoc de fonogramas, 20757;
Jefe de ventas, 20431.
SEXTO: Ajustes para períodos siguientes.
1) Ajuste 1º de enero de 2017
I) PRIMERA FRANJA: se fija un ajuste de 6,07% el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 4,25% ajuste semestral nominal y c) 1,75% adicional salarios sumergidos.
II) SEGUNDA FRANJA: se fija un ajuste de 5,55% el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 4,25% a ajuste semestral nominal y b) 1,25% adicional salarios sumergidos.
III) TERCERA FRANJA: se fija un ajuste de 4,25%.
2) Ajuste 1º de julio de 2017
I) PRIMERA FRANJA: se fija un ajuste de 5,57% el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% ajuste semestral nominal y b) 1,75% adicional salarios sumergidos.
II) SEGUNDA FRANJA: se fija un ajuste de 5,05%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% ajuste semestral nominal y b) 1,25% adicional salarios sumergidos.
III) TERCERA FRANJA: se fija un ajuste del 3,75%.
3) Ajuste 1º de enero de 2018
I) PRIMERA FRANJA: se fija un ajuste de 5,57% el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% ajuste semestral nominal y c) 1.75% adicional salarios sumergidos.
II) SEGUNDA FRANJA: se fija un ajuste de 5,05% el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% ajuste semestral nominal y b) 1,25% adicional salarios sumergidos.
III) TERCERA FRANJA: se fija un ajuste de 3,75%.
SÉPTIMO: Correctivos.
Se establecen los correctivos de inflación que a continuación se detallan:
a) Correctivo a los 18 meses. A los dieciocho meses de vigencia se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período (1º de julio 2016- 31 diciembre 2017) y los ajustes salariales otorgados en el mismo sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
b) Si transcurridos los doce meses de la vigencia del presente acuerdo, la inflación superara el ajuste nominal establecido para ese período sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito las partes sociales podrán acordar la aplicación de un correctivo por inflación.
Operado el correctivo por inflación a los doce meses de vigencia del acuerdo, quedará sin efecto el correctivo previsto a los dieciocho meses.
Los porcentajes que correspondan por los correctivos indicados en los literales a) y b) que anteceden se acumularán al ajuste salarial que corresponda en función de lo establecido en la cláusula sexta.
c) Correctivo final. Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el segundo año y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. El porcentaje que resulte de este correctivo final se acumulará al porcentaje de ajuste que corresponda aplicar a partir del 1 de julio de 2018.
OCTAVO: Determinación de criterios para la aplicación de los ajustes adicionales para salarios sumergidos.
Los ajustes diferenciales por salarios sumergidos aplican durante todo el acuerdo para aquellas categorías y/o trabajadores que lo hubiesen percibido en el primer ajuste y en tanto se mantengan en las franjas de salarios sumergidos actualizadas.
NOVENO: Actas de ajuste.
Las partes acuerdan que en los primeros días de enero 2017, julio 2017 y enero 2018, se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula sexta del presente Acuerdo.
DÉCIMO: Clausula de Salvaguarda.
Primer año de vigencia: Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. Siguiente año de vigencia: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
DÉCIMO PRIMERO: Resultado de la votación
Sometida a votación la propuesta que viene de describirse, la Delegación de los trabajadores votan a favor, la Delegación de los empleadores votan a favor y la Delegación del Poder Ejecutivo vota a favor, por lo que la decisión en definitiva es adoptada por unanimidad.
Leída, se firman 8 ejemplares del mismo tenor.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1036 Ene 24- Ene 24

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Comunicación de Proyecto
Viabilidad Ambiental de Localización
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, la Comunicación de Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización presentada por la Administración de Obras Sanitarias del Estado -OSE- para su proyecto Lagunas de tratamiento de líquidos de evacuación barométrica para la microrregión Conchillas padrón Nº 18.122 de la 7ª Sección Catastral del departamento de Colonia. El predio se localiza lindero al oeste de Pueblo Gil.
La planta contará con cámara de descarga, sistemas de rejas finas y gruesas para retención de sólidos, dos lagunas anaerobias de uso alternado, una laguna facultativa de 2.100 m3 de volumen útil y dos lagunas de maduración iguales de 450 m3 cada una, operando en línea para reducir la carga bacteriológica constituyendo un sistema de tratamiento secundario con el agregado de remoción bacteriológica. El caudal medio de diseño es de 560 m3/mes equivalente 18-19 m3/día.
La Comunicación de Proyecto también se encuentra disponible en la página de internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: http://mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos.html
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 18 de enero de 2017.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1048 Ene 24- Ene 24

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R. 16.- 2967 del 15 de diciembre de 2016 , designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 15 kV y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (10) diez metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere

peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Oficina 403 - Montevideo y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios en la nómina siguiente:
1era. Sección Catastral de Colonia
Número de padrón, Posible propietario;
10723, Ana Olcese.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competente, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 741 Ene 17- Ene 30

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a la EMPRESA que se detalla a continuación, para NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN por MULTA a EMPRESA recaída en el respectivo expediente, quién deberá presentarse en Montevideo, Colonia 1851 Planta Baja, Edificio SEDE - Sección Cálculo de Deuda; dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la última fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de darla por notificada y promoverse las acciones pertinentes.
Nº Empresa, Nombre, Nº expediente, Monto; 377.315, CAMARA DE COMERCIO ITALIANA DEL URUGUAY, 2016-28-1-096386, $ 16.850,00.
Gerencia Prestaciones Económicas.
27) (Cta. Cte.) 3/p 956 Ene 23- Ene 25

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

UDELAR - CURE
Departamento de RRHH
Sección Concursos

Llamado Nº 26/2016.
1 (un) cargo docente, provisión efectiva, Esc G, Grado 2, 30 hrs. CARRERA LICENCIATURA EN GESTIÓN AMBIENTAL DEL CURE. Res. Nº 18 CR 23/11/16 - Exp. 003240-003622-16 Apertura: 24/01/17, Cierre: 08/03/17.
Llamado Nº 27/2016.
1 (un) cargo docente, provisión efectiva, Esc G, Grado 2, 40 hrs. CARRERA LICENCIATURA EN GESTIÓN AMBIENTAL DEL CURE. Res. Nº 19 CR 23/11/16 - Exp. 003240-003630-16 Apertura: 26/01/17, Cierre: 10/03/17.
Llamado Nº 31/2016.
1 (un) cargo docente, provisión efectiva, Esc G, Grado 2, 30 hrs. CARRERA LICENCIATURA EN GESTIÓN AMBIENTAL DEL CURE. Res. Nº 51 CR 23/11/16 - Exp. 003240-003649-16 Apertura: 30/01/17, Cierre: 14/03/17.
Llamado Nº 32/2016.
1 (un) cargo docente, provisión efectiva, Esc G, Grado 2, 35 hrs. CARRERA LICENCIATURA EN GESTIÓN AMBIENTAL DEL CURE. Res. Nº 52 CR 23/11/16 - Exp. 003240-004273-16 Apertura: 01/02/17, Cierre: 16/03/17.
Lugares de Inscripción en Sedes del CURE Maldonado, Rocha y Treinta y Tres. más inf. en bases.
Requisitos y bases publicadas en: www.cure.edu.uy, www.uruguayconcursa.gub.uy, www.universidad.edu.uy.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 1091 Ene 24- Ene 24

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE ESCRIBANÍA

De acuerdo a lo que resulta del expediente número 2016-5420-98-001141 radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto remitir este expediente al Equipo Técnico Contencioso General, a efectos de intimar judicialmente a los señores Leonor Quevedo y Michelangelo Papa, al pago de cuotas de adquisición de la vivienda sita en la calle Trapani número 5110, Barrio Ellauri y eventualmente iniciar las acciones judiciales tendientes a la recuperación de la misma.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 1052 Ene 24- Ene 26

SERVICIO DE ESCRIBANÍA

De acuerdo a lo que resulta del expediente número 2016-5420-98-001130 radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto remitir este expediente al Equipo Técnico Contencioso General, a efectos de intimar judicialmente a los señores Sandra Luquez y Cesar Quevedo, al pago de cuotas de adquisición de la vivienda sita en la calle Casavalle número 5037, Barrio Ellauri y eventualmente iniciar las acciones judiciales tendientes a la recuperación de la misma.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 1051 Ene 24- Ene 26

MUNICIPIO E
SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL 8

Intímese a los/as propietarios/as del padrón Nº 65531 con frente a la calle Flamarión número de puerta 5018, Sres. Catalina, Maria, y Gabriel Vidal Adrover y Catalina Colom Pippoli a presentar ante este Servicio los formularios de Construcción o reconstrucción de vereda. Se le otorga un plazo de 10 (diez) días para la presentación de los mismos; en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción de UR 10 (diez) según Art. D.2213.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 1050 Ene 24- Ene 26

MUNICIPIO E
SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL 8

Intímese a los/as propietarios/as del padrón Nº 163769 con frente a la calle Flamarión número de puerta 5033, Sres. Hugo Nelson, Martha Sonia, Susana y Ethel Sopeña Rodríguez a presentar ante este Servicio los formularios de Construcción o reconstrucción de vereda. Se le otorga un plazo de 10 (diez) días para la presentación de los mismos; en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción de UR 10 (diez) según Art. D.2213.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 1049 Ene 24- Ene 26

Departamento de Acondicionamiento Urbano
División Tierras y Habitat
Servicio de Tierras y Vivienda

Según lo establecido en el expediente 2016-9770-98-000347 radicado en el Servicio de

Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a todo aquel que se considere con derechos respecto del inmueble empadronado con el número 423.542, sito en la calle Amistad Número 2334 del Ex-Barrio en Condominio Nº 6, debiéndose presentar a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días so pena de tenérselos como no presentados. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 977 Ene 23- Ene 25

Departamento de Acondicionamiento Urbano
División Tierras y Habitat
Servicio de Tierras y Vivienda

De acuerdo a lo establecido en el expediente 2016-9770-98-000052 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar al Señor Miguel Angel Albornoz, y/o sus sucesores, el pago del saldo de precio de UR 35,65 (unidades reajustables treinta y cinco con sesenta y cinco) mas la tasa de condominio UR 2 (unidades reajustables dos) respecto del inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 413.580, sito con frente a la calle José Zucotti Nº 4063 del Ex Barrio en Condominio Nº 4, debiéndose presentar dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art.

27) (Cta. Cte.) 3/p 976 Ene 23- Ene 25

Departamento de Desarrollo Social
División Salud
Servicio de Salubridad Pública
Expediente No. 2016-9057-98-000013

Intímese los/as titulares del bien padrón Nº 88947, ubicado en la calle Indalecio Cheneaut Nº 3828, a la limpieza total y permanente y desratización del lugar, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procederá a realizar la limpieza y desratización con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.

27) (Cta. Cte.) 3/p 975 Ene 23- Ene 25

Sociedades Anónimas y Balances



REFORMAS

LOTINWEST S.A.
Reforma

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23/11/2016, se resolvió reformar el articulo 3º de los estatutos modificando el tipo accionario a acciones nominativas.
Inscripción: No. 17.274 el 14/12/2016.

Única Publicación

28) $ 1830 1/p 1135 Ene 24- Ene 24

LOWE & PARTNERS SOUTH AMERICA HOLDINGS S.A.

Asamblea General Extraordinaria 27/12/16 Rescate de acciones por U$S 608.585. Documentación en J.C. Gómez 1476/301 (Mvdeo) a disposición de los acreedores, a quienes se les convoca a deducir oposiciones en plazo legal.

Primera Publicación

28) $ 18300 10/p 1133 Ene 24- Feb 06

DIKSON S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Modificación Art. 3º
CAPITAL SOCIAL: U$S 4.000.000,00
Inscripción: Nº 17866, 22/12/2016.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 1125 Ene 24- Ene 24

CONSULTORA BALLENS S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Modificación Art. 3º
CAPITAL SOCIAL: U$S 450.000,00
Inscripción: Nº 17867, 22/12/2016.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 1124 Ene 24- Ene 24

Cantidad de avisos de fecha 24/01/2017 publicados en esta edición: 45.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos
Publicaciones Generales **Tarifa (¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................... **$ 121.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.................. **$ 166.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)... **$ 133.00 (*)**

Prescripciones... **$ 146.00 (*)**

Avisos Varios .... **$ 151.00 (*)**

Venta de Comercios... **$ 107.00 (*)**

Remates .... **$ 151.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria.. **$ 57.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)... **$ 915.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)... **$ 151.00 (*)**

TARIFA (²)

Balances.. **$ 16.358.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas **Tarifa (¹)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)........... **$ 76.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas ....**$ 416.00 (*)**

Publicaciones Extractadas **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) ....**$ 4.840.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) ....**$ 8.300.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)....................................... **$ 405.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65.

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(²) Precio por página.

Sección Documentos
Publicaciones Oficiales **Tarifa (³)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).................. **$ 179.00 (*)**
(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

Ejemplares anteriores al 1 de julio de 2016
$ 250

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.. $ 37 c/u (*)
Página de Sección Documentos.. $ 16 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL.
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

